

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Luz Helena Hurtado de Mora y Juan David Mora Hurtado
<b>Demandados</b>	Transportadora Taxis Individual S.A., Juan Gabriel García Cuervo y Zurich Colombia Seguros S.A. (Antes QBE Seguros S.A.)
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 <b>2020 00275 00</b>
<b>Tema</b>	Tiene subsanado requisito – Reconoce personería – Tiene notificados por conducta concluyente – Incorpora
<b>Interlocutorio</b>	1039

Mediante auto del 02 de septiembre de 2021, como medida de saneamiento, se requirió a la parte demandante para que allegara los poderes debidamente adecuados, conforme la normatividad vigente.

Dicho requerimiento fue satisfecho por la parte demandante mediante memorial del 07 de septiembre de 2021 (PDF 17), por lo que se tiene subsanado el requisito exigido.

Por otra parte, se tiene que las demandadas, en atención a la remisión de la demanda y cumplimiento de requisitos, en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, allegaron contestaciones así:

**1. TAX INDIVIDUAL S.A.**, el 25 de febrero de 2021 (PDF 6y7), por intermedio de su apoderado judicial **PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO<sup>1</sup>**, identificado con cédula 15.348.601 y tarjeta profesional 74.041 del C.S. de la J.; a quien se reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas.

**2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (Antes QBE Seguros S.A.), el 12 de marzo de 2021 (PDF 8 a 10), por intermedio de su apoderado judicial **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS<sup>1</sup>**, identificado con cédula 79.795.035 y tarjeta profesional 108.945 del C.S. de la J.; a quien se reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas.

**3. JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO**, el 17 de junio de 2021 (PDF 15), por intermedio de su apoderado judicial **PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO<sup>1</sup>**, identificado con cédula 15.348.601 y tarjeta profesional 74.041 del C.S. de la J.; a quien se

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente conforme consulta en el Registro Nacional de Abogados PDF18

reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas.

En consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente los demandados en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, en la que se les reconoce personería a los apoderados.

Finalmente, se incorporan las contestaciones a la demanda antes referidas, advirtiendo que se les dará el trámite respectivo una vez se surta el traslado de las llamadas en garantía en los cuadernos 02 y 03 del presente proceso.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se requiere a las partes, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)